

PS

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LAS INICIATIVAS: CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.**

DR

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA**

**PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1; apartado D, primer párrafo, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1; 3, primer párrafo; 67; 70, fracción I; 72, fracción I; y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103, fracción I, 104, 105, 106, 114, 192, 193, y 206, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer las iniciativas: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL QUE SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA** y de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**; ambos del Grupo Parlamentario de Morena; la Comisión somete a la consideración del Pleno el presente proyecto de Dictamen, conforme a la siguiente:

## **METODOLOGÍA.**

De conformidad con el artículo 256, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la metodología del presente Dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LAS INICIATIVAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.

D.MSH

PS

- I. En el apartado denominado “**PREÁMBULO**”, se indica el asunto en estudio, las personas emisoras del mismo y el grupo parlamentario al que pertenecen; el principio de publicidad para que las ciudadanas y los ciudadanos propongan modificaciones a la misma; la perspectiva de género, en su caso; asimismo, la fundamentación legal y competencia de la Comisión de Administración Pública Local, para conocer de los presentes asuntos.
- II. En el apartado denominado “**ANTECEDENTES**”, se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo, desde la fecha en que fueron presentadas y turnadas las iniciativas; los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en Dictamen; y el contenido de las Iniciativas con Proyecto de Decreto.
- III. En el apartado denominado “**CONSIDERANDOS**”, se realiza un análisis de las referidas iniciativas, estableciendo los argumentos que sustentan el sentido y alcance del Dictamen; justificando al mismo tiempo, la necesidad de modificar el marco normativo vigente.
- IV. En el apartado denominado “**RESOLUTIVOS**” se presentan el texto normativo aprobado por la Comisión de Administración Pública Local, resultado del estudio y análisis realizado.
- V. En el apartado denominado “**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**” se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que rigen al proyecto de decreto, emanado por esta comisión dictaminadora.

## I. PREÁMBULO

1.- Con fecha 27 de octubre de 2020, la Diputada Valentina Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LAS INICIATIVAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.

*D.MSH*

## LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

PS 2.- Con fecha 17 de noviembre de 2020, el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

3.- En la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo, se publicaron con fecha 27 de octubre de 2020 y 17 de noviembre de 2020; las iniciativas en comento, como se refleja en la página de internet del Congreso: [www.congresocdmx.gob.mx](http://www.congresocdmx.gob.mx); en observancia al principio de máxima publicidad, conforme a lo previsto en los artículos 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 107, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

4.- En la Iniciativa del 27 de octubre de 2020, tiene por objeto armonizar la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, e incluir a todas personas que integran la sociedad, por lo tanto, se incorpora un lenguaje incluyente desde la perspectiva de género.

5.- La Comisión de Administración Pública Local, es competente para conocer de las Iniciativas ya citadas, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, párrafos I y II; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; y 74, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; 85, fracción I; 86; 103, fracción I; 106; 107; 221, fracción I; 222 fracciones II y VIII, del Reglamento del Congreso, ambos ordenamientos de la Ciudad de México; con el objeto de realizar estudios profundos y analíticos a las iniciativas del proyecto de Dictamen, que hoy se pone a consideración del Pleno, bajo los siguientes:

## II. ANTECEDENTES

1.- Mediante el oficio **MDPPOTA/CSP/1531/2020**, con fecha 27 de octubre de 2020,

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LAS INICIATIVAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.

ps signados por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, la Diputada Margarita Saldaña Hernández turnó a la Comisión de Administración Pública Local para su análisis y dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 84; 85, fracción I; y 86, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

2.- Mediante el oficio **MDPPOTA/CSP/2179/2020**, con fecha 17 de noviembre de 2020, signados por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, la Diputada Margarita Saldaña Hernández turnó a la Comisión de Administración Pública Local para su análisis y dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 84; 85, fracción I; y 86, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

3.- Las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 107, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; conforme a lo que antecede no se recibieron observaciones a esta Comisión de Administración Pública Local.

4.- Mediante oficios de fecha 26 de noviembre del 2020, signados por la Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa y la Diputada Margarita Saldaña Hernández, se convocó a las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración Pública Local a la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria, misma que se llevó a cabo el 2 de diciembre del 2020, donde las diputadas y los diputados integrantes aprobaron el presente dictamen.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LAS INICIATIVAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.

*D. MSH*

PS

**A. CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL PRESENTADA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA.**

La diputada promovente refiere en el cuerpo de la iniciativa lo siguiente:

*La prevención de la violencia en los espectáculos deportivos no consiste únicamente en que los cuerpos de seguridad efectúen tareas disuasivas que impidan actos violentos. La labor preventiva pasa también por evitar las causas que generan la comisión de estos hechos, en ese sentido, la educación y la cultura son una de las formas efectivas de combatir la violencia en el deporte.*

*A nivel internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estipula que todas las personas gozan de todos los derechos y libertades sin distinción alguna. En razón de lo anterior, todos los Estados deben tomar las medidas apropiadas para garantizar los derechos de las personas y eliminar cualquier tipo de discriminación que vulnere el ejercicio de estos derechos.*

*El deporte como un derecho humano, ha sido reconocido en la Carta Internacional de Educación Física y Deporte de 1978, adoptada en el seno de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, estableciendo que es un derecho al que toda persona debe acceder, porque es indispensable para el pleno desarrollo de su personalidad. En ese sentido, el derecho a desarrollar facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LAS INICIATIVAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.

D. M. S. H.

PS

*La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, condena la discriminación y favorece la igualdad de derechos entre mujeres y hombres. En cuanto a la actividad física y deporte, esta Convención establece el derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y todos los aspectos de la vida cultural en igualdad de oportunidades y sin importar la distinción de género.*

*Sobre esa tesis, el informe el Deporte al Servicio del Desarrollo y la Paz, define al deporte como las formas de actividad física que contribuyen al buen estado físico, el bienestar mental y la interacción social.*

*En cuanto al marco normativo interno, en México el artículo 4º, de la Constitución Federal, reconoce el derecho a la cultura física y al deporte. Asimismo, señala la obligación del Estado a su promoción, fomento y estímulo. Respecto a la discriminación, prohíbe toda práctica discriminatoria motivada por origen étnico, nacional, género, edad, discapacidad, condición social y preferencias sexuales, entre otras.*

*Por su parte, el artículo 5º, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, define a la actividad física como los actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas. Además, distingue dos tipos de actividades físicas, al establecer que la recreación física corresponde a aquellas que se realizan con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre. Mientras que por deporte se entiende la actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones.*

*En ese sentido, el artículo 1º, de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, estipula que se entiende por deporte, la práctica de actividades físicas e intelectuales que las personas, de manera individual o en conjunto, realicen con propósitos competitivos o de esparcimiento en apego a su reglamentación. De*

*acuerdo con esta Ley, la práctica deportiva propiciará el desarrollo de las aptitudes*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LAS INICIATIVAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.

D. M. S. H.

PS

*de la persona, el cuidado de su salud y promoverá su integración y desarrollo en la sociedad.*

*A su vez, la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, establece que sus disposiciones son de orden público e interés general y tienen por objeto determinar las reglas y mecanismos que permitan garantizar que, con motivo del desarrollo de espectáculos deportivos, no se alteren la seguridad e interés públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de las personas participantes y espectadoras.*

*Sin embargo, la práctica del deporte y la recreación, por sí mismas, no promueven valores sociales, para ello es necesario implementar una intervención educativa en las prácticas deportivas con una finalidad ética que fortalezca las habilidades y valores enfocados a prevenir la violencia.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario utilizar estrategias específicas para alcanzar un desarrollo que promueva valores como la cultura de la no violencia y discriminación en los contextos deportivos. Lo anterior, trasciende a la manera de concebir al deporte como una actividad meramente competitiva, y no desde una perspectiva más integral. Es decir, se debe observar la actividad deportiva desde una perspectiva humanista que, puede servir como herramienta al servicio de la educación de la sociedad que puede ayudar a promover la cultura de la no violencia. Sobre esa tesitura, no se debe dejar de observar que el deporte cumple un papel importante en la socialización de las personas, porque transmite pautas culturales, por lo que posibilita la promoción de una filosofía de vida que favorezca la resolución no violenta del conflicto y la tolerancia a las diferentes formas de convivencia en los espectáculos deportivos.*

*Cabe destacar que, para lograr lo anterior, es de gran utilidad el enfoque de derechos humanos como parte básica de la cultura de la paz, la no violencia y discriminación, necesarios para que las personas en lo individual y lo colectivo puedan desarrollarse plenamente. De acuerdo con María Prat, en la práctica deportiva se pueden*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LAS INICIATIVAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.

*D. MSH*

*promover diversos valores, incluso respecto de los espacios públicos donde se ejecutan los espectáculos deportivos, organizados de la siguiente manera:*

PS

- *Actitudes y valores en relación con los demás: cooperación, competición, agresividad, diálogo, aceptación, participación y contacto físico;*
- *Actitudes y valores en relación con las normas: uso de las instalaciones y respeto a las mismas, al material, a las normas de seguridad y a las normas de juego; y*
- *Actitudes y valores en relación con el deporte: interés, preferencias y motivación*

*Asociados a estos valores se encuentran, además, el desarrollo de la habilidad motriz, la confianza o seguridad en sí mismo y la deportividad, ya que todos estos en su conjunto favorecen al crecimiento de las personas.*

*Al respecto, los grupos de animación de personas aficionadas son una buena alternativa para crear una afición que anime de forma pacífica en los estadios. De ahí que la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia, coincide con diversas posturas, que afirman que las conductas inadecuadas de las personas jóvenes que violentan la seguridad y estabilidad de la sociedad, se asocian fuertemente con una necesidad de identidad colectiva, y con su tendencia natural a ser rebeldes como mecanismo para establecer su autonomía.*

*En ese sentido, esta iniciativa tiene por objeto armonizar la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, acorde con el marco jurídico para prevenir la violencia y discriminación, incorporando el enfoque de derechos humanos, con base en los principios de dignidad humana, la cultura de la no violencia y discriminación, para contribuir a través de la normatividad a erradicar la violencia en los espectáculos deportivos. Además, con la finalidad de incluir a todos los grupos de personas que integran la sociedad, se incorpora el lenguaje incluyente en algunos preceptos de la Ley. En razón de lo anterior, la reforma propuesta se*

*plasma en el siguiente cuadro comparativo, con el objetivo de facilitar su*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LAS INICIATIVAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.

D.MSH



comprensión:

PS

## LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 5.</b> Las conductas realizadas en torno a la celebración de Espectáculos deportivos se rigen por los siguientes principios:</p> <p>I. La corresponsabilidad de autoridades, espectadores, titulares y participantes en la celebración armoniosa de los espectáculos deportivos;</p> <p>II. La tolerancia a las formas de convivencia humana, y</p> <p>III. La prevalencia del interés público.</p>	<p><b>Artículo 5.</b> ...</p> <p>I. La corresponsabilidad de autoridades, <u>personas espectadoras</u>, titulares y participantes en la celebración armoniosa y <u>libre de violencia</u> de los espectáculos deportivos;</p> <p>II. <u>La promoción de la cultura de la no violencia y discriminación</u>, la tolerancia a las formas de convivencia humana; y</p> <p>III. La prevalencia del interés público <u>y la dignidad humana</u>.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Son obligaciones de los Clubes deportivos:</p> <p>I. Mantener actualizado el registro de los integrantes de sus grupos de animación, cuya actualización deberá realizarse al inicio de cada temporada o torneo;</p> <p>II. Elaborar un reglamento de comportamiento para los integrantes de sus Grupos de Animación;</p> <p>III. Dar de baja de sus Grupos de Animación, a los integrantes que hayan incurrido en alguna de las conductas que prohíbe la presente Ley, o que hayan cometido un delito dentro o en las inmediaciones del Recinto Deportivo;</p>	<p><b>Artículo 13.</b> ...</p> <p>I. Mantener actualizado el registro <u>de las personas</u> integrantes de sus grupos de animación, cuya actualización deberá realizarse al inicio de cada temporada o torneo;</p> <p>II. Elaborar un reglamento de comportamiento para <u>las personas integrantes</u> de sus grupos de animación, <u>con apego a los principios que rigen la celebración de espectáculos deportivos</u>;</p> <p>III. Dar de baja de sus grupos de animación, a <u>las personas integrantes</u> que hayan incurrido en alguna de las conductas que prohíbe la presente Ley, o que hayan cometido un delito dentro o en las inmediaciones del Recinto Deportivo;</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LAS INICIATIVAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.

D. M. S. H.

PS

<p>IV. Fomentar y realizar campañas para promover la no violencia en los espectáculos deportivos;</p> <p>V. Entregar a quien se registre como integrante de un grupo de animación, credencial numerada, individual e intransferible, la cual deberá contener los datos personales y fotografía, así como medidas de seguridad que eviten su falsificación o adulteración;</p> <p>VI. Abstenerse de incitar a la violencia por cualquier medio, incluidas las pantallas gigantes y sistema de sonido de los establecimientos deportivos:</p> <p>VII. En coordinación con los Titulares contratar a por lo menos 1 elemento de seguridad pública que pertenezca a la policía complementaria por cada 25 aficionados, manteniéndolos al interior del Recinto Deportivo, por lo menos 2 horas antes y 2 horas después del espectáculo deportivo.</p> <p>VIII. Las demás que se señale en la Ley y en otras disposiciones aplicables.</p>	<p>IV. Fomentar y realizar campañas para <u>promover la cultura de la no violencia y discriminación</u> en los espectáculos deportivos;</p> <p>V. Entregar a quien se registre como <u>persona</u> integrante de un grupo de animación, credencial numerada, individual e intransferible, la cual deberá contener los datos personales y fotografía, así como medidas de seguridad que eviten su falsificación o adulteración;</p> <p>VI. Abstenerse de incitar a la violencia <u>y discriminación</u> por cualquier medio, incluidas las pantallas gigantes y el sistema de sonido de los establecimientos deportivos;</p> <p>VII. y VIII. ...</p>
<p>Artículo 14. Los espectadores con motivo o en ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo se sujetarán a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Abstenerse de ocupar o invadir las zonas reservadas para los participantes, medios de comunicación y personas con discapacidad;</p> <p>II. Abstenerse de arrojar cualquier tipo de objeto al terreno de juego, participantes u otros espectadores;</p> <p>III. Abstenerse de cubrir a otros espectadores con mantas o banderas;</p>	<p>Artículo 14. Las <u>personas espectadoras</u> con motivo o en ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo se sujetarán a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Abstenerse de ocupar o invadir las zonas reservadas para <u>las personas</u> participantes, medios de comunicación y personas con discapacidad;</p> <p>II. Abstenerse de arrojar cualquier tipo de objeto al terreno de juego <u>a, las personas</u> participantes <u>y espectadoras</u>;</p> <p>III. Abstenerse de cubrir a <u>otras personas espectadoras</u> con mantas o banderas;</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LAS INICIATIVAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.

D.M.S.H

PS

<p>IV. Abstenerse de introducir banderas que imposibiliten la visión de otros espectadores o dificulten la labor de la policía y protección civil;</p> <p>V. Abstenerse de introducir al recinto deportivo objetos contundentes, punzantes, cortantes, punzocortantes, palos de madera o metal, sprays, petardos, bombas de humo, clavos, ácidos corrosivos, marcadores de tinta permanente o cualquier otro tipo de objeto con el que se pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de los espectadores y participantes;</p> <p>VI.- Abstenerse de Portar armas u objetos que puedan atentar contra la integridad física de los espectadores y/o participantes;</p> <p>VII. Abstenerse de realizar cualquier acto de discriminación contra otros espectadores o participantes;</p> <p>VIII. Respetar el ingreso y salida de los integrantes del grupo de animación del club deportivo contrario;</p> <p>IX. Abstenerse de agredir verbal o físicamente a otros espectadores y participantes del espectáculo deportivo, tanto al interior del establecimiento deportivo como en sus inmediaciones;</p> <p>X. Respetar la estructura física del recinto deportivo, evitando de cualquier modo, dañarlo, pintarlo, ensuciarlo o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, así también a estatuas, monumentos nacionales, postes, arbotantes, y demás elementos que integren el equipamiento urbano;</p> <p>XI. Cumplir con los señalamientos de acceso y salida de los establecimientos deportivos;</p>	<p>IV. Abstenerse de introducir banderas que imposibiliten la visión de <u>personas espectadoras</u> o dificulten la labor de la policía y protección civil;</p> <p>V. Abstenerse de introducir al recinto deportivo objetos contundentes, punzantes, cortantes, punzocortantes, palos de madera o metal, sprays, petardos, bombas de humo, clavos, ácidos corrosivos, marcadores de tinta permanente o cualquier otro tipo de objeto con el que se pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de las <u>personas espectadoras</u> y participantes;</p> <p>VI. Abstenerse de portar armas u objetos que puedan atentar contra la integridad física de <u>las personas espectadoras</u> y participantes;</p> <p>VII. Abstenerse de realizar cualquier acto de discriminación contra <u>las personas espectadoras</u> y participantes;</p> <p>VIII. Respetar el ingreso y salida de <u>las personas</u> integrantes del grupo de animación del club deportivo contrario;</p> <p>IX. Abstenerse de realizar <u>cualquier tipo de violencia en contra de cualquier persona espectadora y participante</u> del espectáculo deportivo, tanto al interior del establecimiento deportivo como en sus inmediaciones;</p> <p>X. a la XV. ...</p>
---	---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LAS INICIATIVAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.

D. M. S. H.

PS

XII. Abstenerse de interrumpir o dificultar el servicio público de transporte, a través de obstaculizar alguna vía de comunicación o de la retención de algún medio de transporte de pasajeros o de carga;

XIII. Abstenerse de asistir al Espectáculo Deportivo en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, y

XIV. Abstenerse de exhibir pancartas, mantas o banderas con símbolos, emblemas o leyendas que por su contenido se incite a la violencia, la discriminación o el racismo.

XV. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**ÚNICO.** Se REFORMAN los artículos 5, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II, III, IV, V y VI, y 14, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y XI, de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal.

**B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**

El diputado promovente refiere en el cuerpo de la iniciativa lo siguiente:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LAS INICIATIVAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.

D.MSH

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PS

*I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.*

*Los eventos deportivos son actividades que tienen repercusiones positivas y pueden ser de trascendencia social, organizados principalmente por el número de participantes, actos de protocolo, plan de difusión, promoción y público asistente, cuando, en donde y el precio que costara, así mismo, los espectáculos al organizarse deben contar con protocolos que cuenten con seguridad y establecer la estructura organizativa para posibilitar la comunicación y coordinación en cada evento.*

*El proceso de organización de una actividad deportiva contempla fases coordinadas entre sí para actuar en consecuencia y tomar las decisiones más adecuadas. Para ello, tiene que regirse por principios y normas previniendo la violencia entre las espectadoras, espectadores y participantes.*

*En cada recinto deportivo deberán existir cámaras de vigilancia, para las personas que pretendan introducir armas o cualquier otro tipo de artefacto que atente contra la integridad físicas de todas y todos los asistentes.*

*Dicho lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo décimo cuarto transitorio establece lo siguiente:*

*“...ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México...”*

PS

*Así mismo, también de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, en el Artículo trigésimo noveno transitorio cita lo siguiente:*

*“...TRIGÉSIMO NOVENO. - En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020...”*

*De conformidad con la publicación del Decreto de fecha 29 de enero de 2016, por lo que el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva, por lo que en su artículo Transitorio Décimo Cuarto establece que a partir de la entrada en vigor del mismo todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan del Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.*

*Finalmente, cabe señalar como referencia que en fecha 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de esta Ciudad la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la que se crearon y cambiaron la nomenclatura de diversas Dependencias de la Administración Pública; por lo que resulta necesaria la actualización de diversos artículos de la Ley para prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal.*

*Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA*

PS

*QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:*

*LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.*

*Capítulo I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.*

*Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto determinar reglas y mecanismos que permitan garantizar que con motivo del desarrollo de espectáculos deportivos, no se alteren la seguridad e interés públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y espectadores.*

*Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de otros ordenamientos legales, se entiende por:*

*I.- Club Deportivo.- Persona moral que tiene por objeto promover y financiar la práctica de un deporte;*

*II.- Alcaldías.- Las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos con los que en cada una de ellas cuenta la Administración Pública de la Ciudad de México;*

*III.- Espectáculo deportivo.- Competición entre deportistas, llevada a cabo conforme a las reglas establecidas para la práctica de esa disciplina deportiva, y realizada en un recinto deportivo con la presencia de espectadores y espectadoras;*

*IV.- Espectador o espectadora.- Persona que asiste a un Recinto Deportivo a presenciar un espectáculo de la misma naturaleza;*

PS

V.- *Federación.- Personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, cuyo ámbito de actuación se desarrolla a nivel estatal y que conforme su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos. Podrán estar compuestas de clubes y/o ligas deportivas;*

VI.- *Grupo de Animación.- Grupo de espectadores debidamente registrados por un Club Deportivo o Asociación Deportiva, cuyo objeto es alentar durante el desarrollo de un espectáculo deportivo de la misma naturaleza, al Club Deportivo de pertenencia;*

VII.- *Inmediaciones.- Áreas aledañas al Recinto Deportivo que comprende el estacionamiento y áreas contiguas por las que circulan los espectadores para ingresar y abandonar el Recinto Deportivo;*

VIII.- *Juego Limpio.- Es la práctica de un deporte respetando sus reglas y conduciéndose con lealtad y respeto al adversario;*

IX.- *Participantes.- Todo aquel o aquella que intervenga en un espectáculo deportivo ante los espectadores y espectadoras;*

X.- *Fiscalía.- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;*

XI.- *Recinto Deportivo.- Instalación abierta al público a la que acuden espectadores y espectadoras con objeto de presenciar un espectáculo deportivo, organizado por una persona física o moral, de conformidad con la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, a cambio de una contraprestación económica;*

XII.- *Salario mínimo.- El salario mínimo general vigente en la Ciudad de México;*

XIII.- *Secretaría.- La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;*

XIV.- *Seguridad Ciudadana.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;*

XV.- *Titular.- La persona física o moral que obtengan permiso de las Alcaldías y las que presenten avisos de celebración de espectáculos deportivos;*



PS

XVI.- Ley.- *La presente Ley para prevenir la violencia en los espectáculos deportivos de la Ciudad de México.*

Artículo 3.- *La aplicación del presente ordenamiento corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a las Alcaldías de la Ciudad de México, de conformidad con las atribuciones que el mismo les otorga.*

Artículo 4.- *Serán de aplicación supletoria a la presente Ley, la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México y la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.*

Artículo 5.- *Las conductas realizadas en torno a la celebración de Espectáculos deportivos se rigen por los siguientes principios:*

- I.- La corresponsabilidad de autoridades, espectadores, titulares y participantes en la celebración armoniosa de los Espectáculos deportivos;*
- II.- La tolerancia a las formas de convivencia humana, y*
- III.- La prevalencia del interés público.*

Artículo 6.- *Los Espectáculos deportivos se clasifican en:*

- I.- De riesgo alto;*
- II.- De riesgo medio, y*
- III.- De riesgo bajo*

*Para aplicar la clasificación anterior se consideraran como factores: la ubicación, el aforo del Recinto Deportivo, el horario del espectáculo deportivo, las características de los deportistas y las deportistas participantes, los antecedentes en los enfrentamientos previos entre los contendientes y cualquier otro que pueda influir en el grado de riesgo.*

PS

*Artículo 7.- - En los espectáculos deportivos de alto y medio riesgo, la Fiscalía instalará en las inmediaciones de los establecimientos deportivos, unidades móviles del Ministerio Público, para recibir denuncias o querellas de cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de un delito.*

*Artículo 8.- Cuando la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana clasifiquen un Espectáculo Deportivo como de riesgo alto o medio, convocará a la celebración de reuniones previas a efecto de decidir las medidas preventivas o correctivas indispensables. En cada reunión deberá participar un representante de:*

*I.- Secretaría;*

*II.- Seguridad y protección Ciudadana;*

*III.- Alcaldía correspondiente a la ubicación del recinto deportivo;*

*IV.- El personal de seguridad acreditado o acreditada por la persona titular;*

*V.- Clubes deportivos, que habrán de competir en el Espectáculo Deportivo correspondiente;*

*VI.- Titular;*

*VII.- Federación o Asociación a la que se encuentren afiliados los clubes que habrán de competir en el Espectáculo Deportivo correspondiente, a efecto de emitir opinión al respecto.*

## Capítulo II DE LA COMPETENCIA

*Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría:*

*I.- Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades conferidas a las Alcaldías, en tanto que incidan en la prevención y combate a la violencia surgida en torno a los Espectáculos Deportivos;*

PS

*II.- Definir en coordinación con Seguridad y Protección Ciudadana, las medidas que garanticen la celebración regular y pacífica de los espectáculos deportivos;*

*III.- Definir las medidas a adoptar para la venta de bebidas alcohólicas al interior del recinto deportivo, así como en sus inmediaciones;*

*IV.- Clasificar en coordinación con Seguridad y Protección Ciudadana, el nivel de riesgo del espectáculo deportivo;*

*V.- Implementar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar conjuntamente con Seguridad y Protección Ciudadana, los operativos de seguridad que se realicen con motivo de la celebración de espectáculos deportivos;*

*VI.- Diseñar estrategias que contribuyan a reducir los factores que propicien la realización de actos de violencia en torno a la celebración de Espectáculos Deportivos;*

*VII.-Coordinar con Seguridad y Protección Ciudadana, así como con los Clubes Deportivos involucrados y su Federación o Asociación de Pertenencia, la prevención y combate de los actos de violencia e intolerancia cometidos en torno a la celebración de Espectáculos Deportivos, y*

*VIII:- Las demás que le confiera la Ley y otros ordenamientos aplicables.*

*Artículo 10.- Corresponde a Seguridad y Protección Ciudadana:*

*I.- Implementar, coordinar, controlar, supervisar, evaluar en coordinación con la Secretaría, los operativos de seguridad que se realicen con motivo de la celebración de espectáculos deportivos;*

*II.- Monitorear el desarrollo de espectáculos deportivos y disolver en su caso, todo acto de violencia cometido en torno a la celebración de éstos;*

*III.- Prevenir, en coordinación con la Secretaría, los Clubes Deportivos y la Federación o Asociación de pertenencia, los actos de violencia, discriminación e intolerancia cometidos en torno a la Celebración de Espectáculos Deportivos;*

PS

*IV.- Definir, en coordinación con la Secretaría, las medidas que garanticen la celebración regular y pacífica de los Espectáculos Deportivos;*

*V.- Establecer en coordinación con la Secretaría, y las Alcaldías, líneas operativas y reglas a las tareas de los involucrados en la preservación de la seguridad pública, antes, durante y después de la celebración de un espectáculo deportivo;*

*VI.- Promover en colaboración con los Clubes deportivos y la Federación o Asociación de pertenencia, acciones de prevención para garantizar el orden público, la seguridad e integridad física de espectadores, espectadoras y participantes;*

*VII.- Promover en coordinación con la Secretaría, las personas titulares, demás dependencias competentes, y con la Federación o Asociaciones a las que pertenezcan los clubes deportivos involucrados, campañas de educación y cultura cívica en torno a la celebración de los espectáculos deportivos;*

*VIII.- Promover la adopción del “juego limpio” en los espectáculos deportivos;*

*IX.- Elaborar reportes sobre los actos de violencia cometidos en torno a la celebración de espectáculos deportivos;*

*X.- Proponer a la Secretaría, las medidas a adoptar para la venta de bebidas alcohólicas al interior de los establecimientos deportivos así como en sus inmediaciones;*

*XI.- Establecer los puntos en los que se someterán a revisión los espectadores y espectadoras previamente al ingreso del recinto deportivo;*

*XII.- Determinar en coordinación con la Secretaría, los tiempos y rutas por los que los grupos de animación, deberán ingresar y salir del recinto deportivo;*

*XIII.- Formar un grupo especializado de reacción para prevenir y controlar conatos de violencia en espectáculos deportivos;*

*XIV.- Remitir a las autoridades competentes, a las personas que sean sorprendidas en flagrancia o hayan sido denunciadas por la comisión de delitos o faltas administrativas;*

PS

XV.- *Establecer previamente a la celebración del Espectáculo Deportivo, y hasta el término del mismo, operativos de vigilancia tanto en las inmediaciones del recinto deportivo, como en los puntos de concentración para la entrega de boletos de los Grupos de Animación, así como en las rutas tomadas por éstos para desplazarse al recinto deportivo o a cualquier otro punto de la ciudad elegido para realizar manifestaciones públicas de apoyo;*

XVI.- *Clasificar en coordinación con la Secretaría, el nivel de riesgo del espectáculo deportivo, y*

XVII.- *Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.*

*Artículo 11.- Corresponde a las Alcaldías a través de las personas titulares de las Alcaldías y/o Directores Jurídicos o Directoras jurídicas y de Gobierno:*

*I.- Colaborar con la Secretaría y Seguridad y Protección Ciudadana, en los operativos de seguridad que se realicen con motivo de la celebración de Espectáculos Deportivos;*

*II.- Aplicar en coordinación con la Secretaría y Seguridad y Protección Ciudadana, las medidas de seguridad a que se refiere la presente Ley;*

*III.- Aplicar en términos de su competencia, las sanciones previstas en la presente Ley y sus disposiciones complementarias, y*

*IV.- Las demás que le señale la Ley y otras disposiciones aplicables.*

### Capítulo III

### DE LAS OBLIGACIONES

*Artículo 12.- Son obligaciones de las personas titulares:*

*I.- En coordinación con el club deportivo contratar a por lo menos 1 elemento de seguridad y protección ciudadana que pertenezca a la policía*

PS

*complementaria por cada 25 aficionados, manteniéndolos al interior del Recinto Deportivo, por lo menos 2 horas antes y 2 horas después del espectáculo deportivo;*

*II.- Asegurar el auxilio de los servicios médicos de emergencia;*

*III.- Adoptar las medidas necesarias para prevenir o controlar, según el caso, conatos de violencia en el Recinto Deportivo;*

*IV.- Determinar la ubicación de los grupos de animación rivales, así como mantenerlos físicamente separados y delimitados por personal de seguridad;*

*V.- Establecer y controlar los horarios de ingreso y salida de los Grupos de Animación;*

*VI.- Evitar el sobrecupo del Recinto Deportivo;*

*VII.- Resarcir, de conformidad con las leyes aplicables, a quien sufra daños, lesiones clasificadas en las fracciones II a VI del artículo 130 del Nuevo Código Penal para la Ciudad de México, o al causahabiente en caso de pérdida de la vida, cuando se causen con motivo del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento, con excepción de lo dispuesto en el inciso a) de la fracción XII de este artículo;*

*VIII.- Instalar un sistema de sonido con capacidad y alcance en el interior y en las entradas del Recinto Deportivo;*

*IX.- Instalar cámaras de video con circuito cerrado al interior del Recinto Deportivo, suficientes para cubrir todos los espacios del recinto, así como pasillos, entradas y salidas conservando las grabaciones y en su caso entregarlas a la Fiscalía previa petición de ésta en los casos de violencia para que en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México sea utilizada en los procedimientos judiciales o administrativos a que haya lugar, en los términos de esta Ley, la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables;*

PS

X.- *Difundir las medidas de seguridad, así como los riesgos del recinto deportivo;*

XI.- *Impedir el contacto físico entre Espectadores, espectadoras y Participantes;*

XII.- *Impedir el acceso a:*

a) *Quienes hayan sido sancionados o sancionadas con anterioridad por la comisión de un delito con motivo o en ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo;*

b) *Personas en evidente estado de ebriedad;*

c) *Personas que pretendan introducir armas, elementos pirotécnicos u objetos que puedan atentar contra la integridad física de espectadores y participantes;*

XIII.- *Implementar operativos de detección de metales en las entradas del Recinto Deportivo;*

XIV.- *Presentar previo inicio de cada temporada o torneo, ante la Alcaldía correspondiente, Secretaría y Seguridad y Protección Ciudadana, el calendario de competencias nacionales e internacionales que se pretendan realizar en el recinto deportivo, especificando en el mismo, la actividad y hora en que se llevará a cabo;*

XV.- *Colaborar con Seguridad y Protección Ciudadana para garantizar que los grupos de animación no alteren el orden público antes, durante o después de la celebración de un espectáculo deportivo;*

XVI.- *Abstenerse de incitar a la violencia, la intolerancia y el odio entre espectadores, espectadoras y participantes, por cualquier medio, incluidas las pantallas gigantes y sistema de sonido de los establecimientos deportivos, y*

XVII.- *Las demás que le señale la Ley y otras disposiciones aplicables.*

*Artículo 13.- Son obligaciones de los Clubes deportivos:*

PS

- I.- Mantener actualizado el registro de los y las integrantes de sus grupos de animación, cuya actualización deberá realizarse al inicio de cada temporada o torneo;*
- II.- Elaborar un reglamento de comportamiento para los y las integrantes de sus Grupos de Animación;*
- III.- Dar de baja de sus Grupos de Animación, a los y las integrantes que hayan incurrido en alguna de las conductas que prohíbe la presente Ley, o que hayan cometido un delito dentro o en las inmediaciones del Recinto Deportivo;*
- IV.- Fomentar y realizar campañas para promover la no violencia en los espectáculos deportivos;*
- V.- Entregar a quien se registre como integrante de un grupo de animación, credencial numerada, individual e intransferible, la cual deberá contener los datos personales y fotografía, así como medidas de seguridad que eviten su falsificación o adulteración;*
- VI.- Abstenerse de incitar a la violencia por cualquier medio, incluidas las pantallas gigantes y sistema de sonido de los establecimientos deportivos;*
- VII.- En coordinación con las personas titulares contratar a por lo menos 1 elemento de Seguridad y Protección Ciudadana que pertenezca a la policía complementaria por cada 25 aficionados o aficionadas, manteniéndolos al interior del Recinto Deportivo, por lo menos 2 horas antes y 2 horas después del espectáculo deportivo.*
- VIII.- Las demás que se señale en la Ley y en otras disposiciones aplicables.*

## Capítulo IV

### DE LOS ESPECTADORES Y GRUPOS DE ANIMACIÓN



PS

*Artículo 14.- Los espectadores y espectadoras con motivo o en ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo se sujetarán a las siguientes disposiciones:*

*I.- Abstenerse de ocupar o invadir las zonas reservadas para los participantes, medios de comunicación y personas con discapacidad;*

*II.- Abstenerse de arrojar cualquier tipo de objeto al terreno de juego, participantes u otros espectadores;*

*III.- Abstenerse de cubrir a otros espectadores y espectadoras con mantas o banderas;*

*IV.- Abstenerse de introducir banderas que imposibiliten la visión de otros espectadores y espectadoras o dificulten la labor de la policía y protección civil;*

*V.- Abstenerse de introducir al recinto deportivo objetos contundentes, punzantes, cortantes, punzocortantes, palos de madera o metal, sprays, petardos, bombas de humo, clavos, ácidos corrosivos, marcadores de tinta permanente o cualquier otro tipo de objeto con el que se pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de los espectadores, espectadoras y participantes;*

*VI.- Abstenerse de Portar armas u objetos que puedan atentar contra la integridad física de los espectadores, espectadoras y/o participantes;*

*VII.- Abstenerse de realizar cualquier acto de discriminación contra otros espectadores, espectadoras o participantes;*

*VIII.- Respetar el ingreso y salida de los y las integrantes del grupo de animación del club deportivo contrario;*

*IX.- Abstenerse de agredir verbal o físicamente a otros espectadores, espectadoras y participantes del espectáculo deportivo, tanto al interior del establecimiento deportivo como en sus inmediaciones;*

PS

X.- *Respetar la estructura física del recinto deportivo, evitando de cualquier modo, dañarlo, pintarlo, ensuciarlo o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, así también a estatuas, monumentos nacionales, postes, arbotantes, y demás elementos que integren el equipamiento urbano;*

XI.- *Cumplir con los señalamientos de acceso y salida de los establecimientos deportivos;*

XII.- *Abstenerse de interrumpir o dificultar el servicio público de transporte, a través de obstaculizar alguna vía de comunicación o de la retención de algún medio de transporte de pasajeros, o de carga;*

XIII.- *Abstenerse de asistir al Espectáculo Deportivo en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, y*

XIV. *Abstenerse de exhibir pancartas, mantas o banderas con símbolos, emblemas o leyendas que por su contenido se incite a la violencia, la discriminación o el racismo.*

XV. *Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.*

*Artículo 15.- Además de las disposiciones referidas en el artículo anterior, los y las integrantes de los Grupos de animación deberán:*

*I.-Respetar el lugar de permanencia asignado por los Titulares en el Recinto Deportivo;*

*II.- Respetar el ingreso y salida del Grupo de Animación rival;*

*III.-Portar y mostrar cuando las autoridades lo requieran, la credencial expedida por el Club deportivo correspondiente, que lo acredita como integrante de un grupo de animación determinado;*

*IV.- Respetar los tiempos y rutas determinados por la Secretaría y Seguridad y Protección Ciudadana para el ingreso y salida del Recinto Deportivo;*

ps

V.- *Promover que sus cánticos no inciten a la violencia ni denigren a otros Espectadores, espectadoras y/o participantes;*

VI.- *Abstenerse de incurrir en conductas que alteren el orden público o coadyuven a poner en riesgo la integridad física de los espectadores, espectadoras y/o participantes del espectáculo deportivo, durante su traslado al Recinto Deportivo y hacia cualquier otro punto de la ciudad elegido para realizar expresiones públicas de apoyo, antes, durante o después de la celebración de un espectáculo deportivo;*

VII.- *Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.*

*Artículo 16.- Los y las integrantes de los Grupos de animación provenientes de los estados de la República o de otros países, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el artículo 14 y 15 de la presente Ley.*

## Capítulo V

### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

*Artículo 17.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Alcaldía, la Secretaría y Seguridad y Protección Ciudadana, para proteger la integridad de los espectadores y espectadoras; la seguridad y orden públicos, además de las establecidas en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México y podrán consistir entre otras en: Asegurar armas u objetos que pudieran provocar riesgos para la integridad física de espectadores, espectadoras y participantes.*

## Capítulo VI

### DE LAS SANCIONES

PS

*Artículo 18.- Para la fijación de las sanciones, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción o delito cometido, en función del riesgo que se haya generado o el daño que se haya provocado en el Recinto Deportivo o en sus inmediaciones, la calidad de reincidente, las condiciones socioeconómicas del mismo, y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción. Las sanciones económicas deberán fijarse entre el mínimo y el máximo establecido.*

*Artículo 19.- Las sanciones establecidas en la presente Ley, se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otros ordenamientos aplicables.*

*Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, obren datos, medios o elementos de prueba obtenidos por Seguridad y Protección Ciudadana con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas tendrán el alcance probatorio que se señale en la legislación aplicable.*

*Artículo 20.- Las sanciones aplicables previstas por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, serán:*

*I.- Multa o arresto hasta por 36 horas;*

*II.- Prohibición de ingresar a los Recintos Deportivos en los que se hayan cometido delitos relacionados con la aplicación de la presente Ley, así como a los Espectáculos Deportivos con motivo de los cuales se hayan cometido;*

*III.- Impedimento para organizar de uno a tres Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente;*

*IV.- Prohibición del uso del Recinto Deportivo hasta por tres Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente, y*

*V.- Celebración de Espectáculos Deportivos a puerta cerrada.*

PS

*Artículo 21.- Se sancionará con el equivalente de 1,000 a 2,000 días de salario mínimo, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 12 fracción XII inciso c), y en el artículo 13 fracciones I-IV;*

*Artículo 22.- Se sancionará con el equivalente de 2,000 a 4,000 días de salario mínimo, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 12 fracción XV, y en el artículo 13 fracción VI;*

*Artículo 23.- Se sancionará con el impedimento para organizar de uno a dos Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del artículo 12 de esta Ley.*

*Artículo 24.- Se sancionará con el impedimento para organizar de uno a tres Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III ò XI, del artículo 12 de esta Ley y que de esto se deriven lesiones u homicidio.*

*Artículo 25.- Se sancionará con el equivalente de 5-10 días de salario mínimo, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 15 de esta Ley.*

*Artículo 26.- Se sancionará con el equivalente de 10 a 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la fracción I, artículo 14 de esta Ley;*

*Artículo 27.- Se sancionará con el equivalente de 5 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto de 6-12 horas por el*

PS

*incumplimiento de las disposiciones contenidas en la fracción XIII, del artículo 14 de esta Ley;*

*Artículo 28.- Se sancionará con el equivalente de 40 a 80 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o arresto de 12 a 24 horas por el incumplimiento de lo dispuesto en las fracciones II, III, IV, VI y XIV del artículo 14 de esta Ley.*

*Artículo 29.- Se sancionará con el doble de la multa establecida, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en la fracción V, del artículo 14 de esta Ley, para estas conductas por la Ley de Cultura Cívica.*

*Artículo 30.- Por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, V, y XIII del Artículo 14 de esta Ley, serán remitidas a la autoridad competente y les serán asegurados los instrumentos utilizados.*

*Artículo 31.- El infractor reincidente será sancionado con el doble de la multa correspondiente a la infracción en la que incurra. Cuando el reincidente sea la persona Titular, se aplicará además la clausura del Recinto Deportivo, la revocación del permiso para celebrar Espectáculos Deportivos o la suspensión del Espectáculo Deportivo, en los términos de los ordenamientos aplicables.*

*Artículo 32.- Los particulares afectados por los actos y resoluciones de las autoridades podrán en los términos establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, interponer recurso de inconformidad, ante la autoridad competente o impugnar la imposición de las sanciones ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en los términos y formas establecidos por la Ley respectiva.*

PS

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.*

*SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

*TERCERO. Se abroga la Ley para prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 03 de mayo de 2006, y todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.*

Esta Comisión dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis de las Iniciativas con Proyecto de Decreto en comento, a fin de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta conforme a los siguientes:

### III. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que de conformidad con el artículo 29, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Congreso de la Ciudad de México tiene facultad para expedir y reformar las leyes locales.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad para iniciar leyes o decretos.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LAS INICIATIVAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.

D. M. S. H.

PS

**TERCERO.** - La Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer, analizar y dictaminar las iniciativas en estudio; de conformidad con lo previsto en los artículos 67, párrafos I y II; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; y 74, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; 85, fracción I; 86; 103, fracción I; 106; 107; 221, fracción I; 222 fracciones II y VIII, del Reglamento del Congreso ambos ordenamientos de la Ciudad de México.

**CUARTO.** - De conformidad con lo que dispone el artículo 256, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: "Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, desechen o modifiquen".

**QUINTO.** - Que, fijada la competencia, tanto del Poder Constituido encargado de ejercer la función legislativa en la Ciudad de México, como de la Comisión de Administración Pública Local, para conocer de las iniciativas que presentaron la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama y el Diputado el Diputado Nazario Norberto Sánchez, ambos integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, se procede a revisar que los instrumentos legislativos sujetos a estudio, hayan cumplido con los requisitos de procedencia y contenido establecidos en la legislación aplicable.

En esta lógica las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora advierten que las iniciativas presentadas, ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en legítimo ejercicio de la facultad que les es conferida por el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, ordenamiento que debe observarse para el caso concreto.

De igual manera, se revisó que las iniciativas de mérito cumplieran con los requisitos de forma y contenido a que se refiere el artículo 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LAS INICIATIVAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.

*D. M. S. H.*



PS

**SEXTO.** - Que, conforme a lo previsto en los artículos 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 107, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se cumplió con el principio de publicidad de la iniciativa en la Gaceta Parlamentaria, relativo a los diez días hábiles, para que las ciudadanas y los ciudadanos propongan modificaciones a la misma, no se presentaron observaciones a las Iniciativas con Proyecto de Decreto.

**SÉPTIMO.** - En virtud, de fortalecer el cuerpo del dictamen, esta comisión dictaminadora, tuvo a bien integrar ambas iniciativas en un mismo dictamen; toda vez que ninguna se contraponen, y con el fin único de robustecer las modificaciones en beneficio de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal.

**OCTAVO.** - En el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos los derechos humanos de igualdad y deporte, conforme a lo siguiente:

*Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

...

*Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.*

...

Las modificaciones propuestas, son en pro de combatir la violencia que en la actualidad existe en distintos eventos deportivos; y esto solo es posible creando espacios públicos seguros, modificando la idiosincrasia que existe desde el comienzo de actividades deportivas, concatenado en todo momento en concretar

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LAS INICIATIVAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.

*D. MSZ*

PS

en la Ley en comento, las modificaciones para prevenir la violencia y discriminación, en las actividades y recintos deportivos.

En el artículo 8, apartado E, inciso b), de la Constitución de la Ciudad de México, se fundamenta que toda persona tiene derecho al Deporte, asimismo, establecerá instalaciones deportivas en espacios públicos seguros, conforme a lo siguiente:

## *Artículo 8*

### *Ciudad educadora y del conocimiento*

...

#### *E. Derecho al deporte*

*Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual:*

...

*b) Establecerá instalaciones deportivas apropiadas, en las escuelas y en espacios públicos seguros, suficientes y amigables con el medio ambiente, próximos a las comunidades y que permitan el acceso al deporte a las personas con discapacidad.*

...

En este sentido, un alto porcentaje de las personas que habitan la Ciudad de México, han ubicado a las instituciones deportivas como lugares inseguros, donde no asistirían con su familia, hay que cambiar esa perspectiva, toda vez que la seguridad es un derecho humano que toda persona debe tener; el deporte debe ser visto en el mismo sentido, entonces resulta inadmisibles que se observe violencia o discriminación en cualquier recinto destinado al deporte.

**NOVENO.** - En cuanto a la armonización de la Ley Para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos, ahora bien, de la Ciudad de México este se hace conforme a lo mandatado por el Artículo Trigésimo Noveno Constitucional el cual

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LAS INICIATIVAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.

*D. M. S. H.*

PS

señala como plazo el 31 de diciembre del 2020; asimismo, actualizar las nomenclaturas, respecto a las Instituciones de la Administración Pública de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 13 de diciembre de 2018.

**DÉCIMO.** – Con el objetivo de realizar los cambios necesarios, para que el cuerpo normativo se encuentre en todo momento redactado de forma incluyente, para erradicar disposiciones discriminatorias o de exclusión, en este sentido en cumplimiento en materia de Derechos Humanos, se ha legislado con Perspectiva de Género para una armonización legislativa.

**DÉCIMO PRIMERO.** – Con fundamento en el artículo 16, en su capítulo segundo, De la Administración Pública Centralizada, en su fracción XVI, de la Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dice:

## *CAPÍTULO II*

### *De la Administración Pública Centralizada*

*Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:*

...

*XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana;*

...

PS

En este sentido se hicieron los cambios a la propuesta para que, conforme a la Ley en comento, quedara la Secretaría de Seguridad Ciudadana; toda vez que esa es la nomenclatura correcta y no la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

**DÉCIMO SEGUNDO.** – Esta Comisión dictaminadora considera cuidar la técnica legislativa, a la par de realizar ajustes en algunos artículos que tienen que ver con congruencia normativa y definiciones ajustadas a las Leyes relacionadas.

## MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS

Artículo 2.- ...

I.- a VIII.- ...

### **IX. Ley.- La Ley Para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos de la Ciudad de México.**

**X.- Participantes.-** Todo aquel o aquella que intervenga en un espectáculo deportivo ante los espectadores y espectadoras;

**XI.- Fiscalía.-** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

**XII.- Recinto Deportivo.-** Instalación abierta al público a la que acuden espectadores y espectadoras con objeto de presenciar un espectáculo deportivo, organizado por una persona física o moral, de conformidad con la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, a cambio de una contraprestación económica;

~~**XII.- Salario mínimo.-** El salario mínimo general vigente en la Ciudad de México;~~

**XIII.- Secretaría.-** La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;

**XIV.- Seguridad Ciudadana.-** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

**XV.- Titular. -** La persona física o moral que obtengan permiso de las Alcaldías y las que presenten avisos de celebración de espectáculos deportivos;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LAS INICIATIVAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.

*D. M. S. J.*

PS **XVI.- UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.**

Artículo 3.- La aplicación del presente ordenamiento corresponde a la Secretaría de Seguridad y ~~Protección~~ Ciudadana y a las Alcaldías de la Ciudad de México, de conformidad con las atribuciones que el mismo les otorga.

**Artículo 5.-** Las conductas realizadas en torno a la celebración de Espectáculos deportivos se rigen por los siguientes principios:

I.- La corresponsabilidad de las autoridades, **personas espectadoras**, titulares y participantes en la celebración armoniosa y **libre de violencia** de los espectáculos deportivos;

II.- **La promoción de la cultura de la no violencia y discriminación**, la tolerancia a las formas de convivencia humana; y

III.- La prevalencia del interés público **y la dignidad humana**.

Artículo 8.- Cuando la Secretaría ~~y de~~ Seguridad y ~~Protección~~ Ciudadana clasifiquen un Espectáculo Deportivo como de riesgo alto o medio, convocará a la celebración de reuniones previas a efecto de decidir las medidas preventivas o correctivas indispensables. En cada reunión deberá participar un representante de:

I.- ...

II.- Seguridad ~~y protección~~ Ciudadana;

III.- a VII.- ...

Artículo 9.- ...

PS

I.- ...

II.- Definir en coordinación con Seguridad y ~~Protección~~ Ciudadana, las medidas que garanticen la celebración regular y pacífica de los espectáculos deportivos;

III.- ...

IV.- Clasificar en coordinación con Seguridad y ~~Protección~~ Ciudadana, el nivel de riesgo del espectáculo deportivo;

V.- Implementar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar conjuntamente con Seguridad y ~~Protección~~ Ciudadana, los operativos de seguridad que se realicen con motivo de la celebración de espectáculos deportivos;

VI.- ...

VII.- Coordinar con Seguridad y ~~Protección~~ Ciudadana, así como con los Clubes Deportivos involucrados y su Federación o Asociación de Pertenencia, la prevención y combate de los actos de violencia e intolerancia cometidos en torno a la celebración de Espectáculos Deportivos, y

VIII.- ...

Artículo 10.- Corresponde a Seguridad y ~~Protección~~ Ciudadana:

I.- a XVII. ...

Artículo 11.- ...

I.- Colaborar con la Secretaría y Seguridad y ~~Protección~~ Ciudadana, en los operativos de seguridad que se realicen con motivo de la celebración de Espectáculos Deportivos;

II.- Aplicar en coordinación con la Secretaría y Seguridad y ~~Protección~~ Ciudadana, las medidas de seguridad a que se refiere la presente Ley;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LAS INICIATIVAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.

D.MSH

III.- a IV.- ...

PS

Artículo 12.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- Resarcir, de conformidad con las leyes aplicables, a quien sufra daños, lesiones clasificadas en las fracciones II a VI del artículo 130 del ~~Nuevo~~ Código Penal para ~~la Ciudad de México~~ **el Distrito Federal**, o al causahabiente en caso de pérdida de la vida, cuando se causen con motivo del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento, con excepción de lo dispuesto en el inciso a) de la fracción XII de este artículo;

VIII.- a XIII.- ...

XIV.- Presentar previo inicio de cada temporada o torneo, ante la Alcaldía correspondiente, Secretaría y Seguridad y ~~Protección~~ Ciudadana, el calendario de competencias nacionales e internacionales que se pretendan realizar en el recinto deportivo, especificando en el mismo, la actividad y hora en que se llevará a cabo;

XV.- Colaborar con Seguridad y ~~Protección~~ Ciudadana para garantizar que los grupos de animación no alteren el orden público antes, durante o después de la celebración de un espectáculo deportivo;

XVI.- y XVII.- ...

**Artículo 13.- ...**

I.- Mantener actualizado el registro **de las personas** integrantes de sus grupos de animación, cuya actualización deberá realizarse al inicio de cada temporada o torneo;

PS

II.- Elaborar un reglamento de comportamiento para **las personas integrantes** de sus grupos de animación, **con apego a los principios que rigen la celebración de espectáculos deportivos;**

III.- Dar de baja de sus grupos de animación, a **las personas integrantes** que hayan incurrido en alguna de las conductas que prohíbe la presente Ley, o que hayan cometido un delito dentro o en las inmediaciones del Recinto Deportivo;

IV.- Fomentar y realizar campañas para **promover la cultura de la** no violencia **y discriminación** en los espectáculos deportivos;

V.- Entregar a quien se registre como **persona** integrante de un grupo de animación, credencial numerada, individual e intransferible, la cual deberá contener los datos personales y fotografía, así como medidas de seguridad que eviten su falsificación o adulteración;

VI.- Abstenerse de incitar a la violencia **y discriminación** por cualquier medio, incluidas las pantallas gigantes y el sistema de sonido de los establecimientos deportivos;

VII.- En coordinación con las personas titulares contratar a por lo menos 1 elemento de Seguridad y Protección Ciudadana que pertenezca a la policía complementaria por cada 25 aficionados o aficionadas, manteniéndolos al interior del Recinto Deportivo, por lo menos 2 horas antes y 2 horas después del espectáculo deportivo.

VIII.- ...

**Artículo 14.-** Las **personas espectadoras** con motivo o en ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo se sujetarán a las siguientes disposiciones:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LAS INICIATIVAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.

D. M. S. H.



- PS
- I.- Abstenerse de ocupar o invadir las zonas reservadas para **las personas** participantes, medios de comunicación y personas con discapacidad;
  - II.- Abstenerse de arrojar cualquier tipo de objeto al terreno de juego **a, las personas** participantes **y espectadoras**;
  - III.- Abstenerse de cubrir a **otras personas espectadoras** con mantas o banderas;
  - IV.- Abstenerse de introducir banderas que imposibiliten la visión de **personas espectadoras** o dificulten la labor de la policía y protección civil;
  - V.- Abstenerse de introducir al recinto deportivo objetos contundentes, punzantes, cortantes, punzocortantes, palos de madera o metal, sprays, petardos, bombas de humo, clavos, ácidos corrosivos, marcadores de tinta permanente o cualquier otro tipo de objeto con el que se pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de las **personas espectadoras** y participantes;
  - VI.- Abstenerse de portar armas u objetos que puedan atentar contra la integridad física de **las personas espectadoras** y participantes;
  - VII.- Abstenerse de realizar cualquier acto de discriminación contra **las personas espectadoras** y participantes;
  - VIII.- Respetar el ingreso y salida de **las personas** integrantes del grupo de animación del club deportivo contrario;
  - IX.- Abstenerse de realizar **cualquier tipo de violencia en contra de cualquier persona espectadora y** participante del espectáculo deportivo, tanto al interior del

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LAS INICIATIVAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.

establecimiento deportivo como en sus inmediaciones;

PS

X.- a XV.- ...

Artículo 15.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Respetar los tiempos y rutas determinados por la Secretaría y Seguridad y ~~Protección~~ Ciudadana para el ingreso y salida del Recinto Deportivo;

V.- a VII.- ...

Artículo 17.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Alcaldía, la Secretaría y Seguridad y ~~Protección~~ Ciudadana, para proteger la integridad de los espectadores y espectadoras; la seguridad y orden públicos, además de las establecidas en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México y podrán consistir entre otras en: Asegurar armas u objetos que pudieran provocar riesgos para la integridad física de espectadores, espectadoras y participantes.

Artículo 19.- Las sanciones establecidas en la presente Ley, se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otros ordenamientos aplicables.

Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, obren datos, medios o elementos de prueba obtenidos por Seguridad y ~~Protección~~ Ciudadana con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas tendrán el alcance probatorio que se señale en la legislación aplicable.

Artículo 21.- Se sancionará con el equivalente de 1,000 a 2,000 ~~días de salario mínimo~~ **UMAs**, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 12 fracción XII inciso c), y en el artículo 13 fracciones I-IV;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LAS INICIATIVAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.

D.M.S.H

PS Artículo 22.- Se sancionará con el equivalente de 2,000 a 4,000 ~~días de salario mínimo~~ **UMAs**, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 12 fracción XV, y en el artículo 13 fracción VI;

Artículo 25.- Se sancionará con el equivalente de 5-10 ~~días de salario mínimo~~ **UMAS**, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 15 de esta Ley.

Artículo 26.- Se sancionará con el equivalente de 10 a 20 ~~veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente~~ **UMAS**, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la fracción I, artículo 14 de esta Ley;

Artículo 27.- Se sancionará con el equivalente de 5 a 10 ~~veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente~~ **UMAS**, o arresto de 6-12 horas por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la fracción XIII, del artículo 14 de esta Ley;

Artículo 28.- Se sancionará con el equivalente de 40 a 80 ~~veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente~~ **UMAS** o arresto de 12 a 24 horas por el incumplimiento de lo dispuesto en las fracciones II, III, IV, VI y XIV del artículo 14 de esta Ley.

**DÉCIMO TERCERO.** – En virtud de lo anterior, con fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, se llevó acabo la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Administración Pública Local, vía remota, en la plataforma electrónica del Congreso de la Ciudad de México; donde se aprueba en sentido positivo el presente proyecto;

En conclusión, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Administración Pública Local, consideramos que la propuesta en análisis es positiva

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LAS INICIATIVAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.

*D.MSH*

PS y debe ser aprobada con modificaciones, somete a la consideración del Pleno de este órgano legislativo, el presente dictamen en los términos siguientes:

## IV. RESOLUTIVO

**ÚNICO.-** La Comisión de Administración Pública Local, aprueba con modificaciones las INICIATIVAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL QUE SUSCRIBIÓ LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA; E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SUSCRIBIÓ EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ. Por lo que somete a Consideración de esta Soberanía, el siguiente:

### DECRETO

**PRIMERO. - SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS CIUDAD DE MÉXICO.**

### **LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS CIUDAD DE MÉXICO.**

#### **Capítulo I**

#### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LAS INICIATIVAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.

*D. M. S. H.*

PS

**Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto determinar reglas y mecanismos que permitan garantizar que, con motivo del desarrollo de espectáculos deportivos, no se alteren la seguridad e interés públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de participantes y personas espectadoras.**

**Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de otros ordenamientos legales, se entiende por:**

**I.- Club Deportivo.- Persona moral que tiene por objeto promover y financiar la práctica de un deporte;**

**II.- Alcaldías.- Las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos con los que en cada una de ellas cuenta la Administración Pública de la Ciudad de México;**

**III.- Espectáculo deportivo.- Competición entre deportistas, llevada a cabo conforme a las reglas establecidas para la práctica de esa disciplina deportiva, y realizada en un recinto deportivo con la presencia de espectadores y espectadoras;**

**IV.- Persona espectadora.- Persona que asiste a un Recinto Deportivo a presenciar un espectáculo de la misma naturaleza;**

**V.- Federación.- Personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, cuyo ámbito de actuación se desarrolla a nivel estatal y que conforme su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos. Podrán estar compuestas de clubes y/o ligas deportivas;**

**VI.- Grupo de Animación.- Grupo de personas espectadoras debidamente registrados por un Club Deportivo o Asociación Deportiva, cuyo objeto es alentar durante el desarrollo de un espectáculo deportivo de la misma naturaleza, al Club Deportivo de pertenencia;**

PS

**VII.- Inmediaciones.-** Áreas aledañas al Recinto Deportivo que comprende el estacionamiento y áreas contiguas por las que circulan las personas espectadoras para ingresar y abandonar el Recinto Deportivo;

**VIII.- Juego Limpio.-** Es la práctica de un deporte respetando sus reglas y conduciéndose con lealtad y respeto al adversario;

**IX. Ley.-** La Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos de la Ciudad de México.

**X.- Participantes.-** Toda aquella persona que intervenga en un espectáculo deportivo ante las personas espectadoras;

**XI.- Fiscalía.-** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

**XII.- Recinto Deportivo.-** Instalación abierta al público a la que acuden personas espectadoras con objeto de presenciar un espectáculo deportivo, organizado por una persona física o moral, de conformidad con la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, a cambio de una contraprestación económica;

**XIII.- Secretaría.-** La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;

**XIV.- Seguridad Ciudadana.-** La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

**XV.- Titular.-** La persona física o moral que obtengan permiso de las Alcaldías y las que presenten avisos de celebración de espectáculos deportivos; y

**XVI.- UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**Artículo 3.-** La aplicación del presente ordenamiento corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a las Alcaldías de la Ciudad de México, de conformidad con las atribuciones que el mismo les otorga.

PS

**Artículo 4.- Serán de aplicación supletoria a la presente Ley, la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México y la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.**

**Artículo 5.- Las conductas realizadas en torno a la celebración de Espectáculos deportivos se rigen por los siguientes principios:**

**I.- La corresponsabilidad de las autoridades, personas espectadoras, titulares y participantes en la celebración armoniosa y libre de violencia de los espectáculos deportivos;**

**II.- La promoción de la cultura de la no violencia y discriminación, la tolerancia a las formas de convivencia humana; y**

**III.- La prevalencia del interés público y la dignidad humana.**

**Artículo 6.- Los Espectáculos deportivos se clasifican en:**

**I.- De riesgo alto;**

**II.- De riesgo medio, y**

**III.- De riesgo bajo**

**Para aplicar la clasificación anterior se considerarán como factores: la ubicación, el aforo del Recinto Deportivo, el horario del espectáculo deportivo, las características de los deportistas y las deportistas participantes, los antecedentes en los enfrentamientos previos entre los contendientes y cualquier otro que pueda influir en el grado de riesgo.**

**Artículo 7.- - En los espectáculos deportivos de alto y medio riesgo, la Fiscalía instalará en las inmediaciones de los establecimientos deportivos, unidades móviles del Ministerio Público, para recibir denuncias o querrelas de cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de un delito.**

PS

**Artículo 8.- Cuando la Secretaría y Seguridad Ciudadana clasifiquen un Espectáculo Deportivo como de riesgo alto o medio, convocará a la celebración de reuniones previas a efecto de decidir las medidas preventivas o correctivas indispensables. En cada reunión deberá participar un representante de:**

**I.- Secretaría;**

**II.- Seguridad Ciudadana;**

**III.- Alcaldía correspondiente a la ubicación del recinto deportivo;**

**IV.- El personal de seguridad acreditado o acreditada por la persona titular;**

**V.- Clubes deportivos, que habrán de competir en el Espectáculo Deportivo correspondiente;**

**VI.- Titular;**

**VII.- Federación o Asociación a la que se encuentren afiliados los clubes que habrán de competir en el Espectáculo Deportivo correspondiente, a efecto de emitir opinión al respecto.**

## **Capítulo II DE LA COMPETENCIA**

**Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría:**

**I.- Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades conferidas a las Alcaldías, en tanto que incidan en la prevención y combate a la violencia surgida en torno a los Espectáculos Deportivos;**

**II.- Definir en coordinación con Seguridad Ciudadana, las medidas que garanticen la celebración regular y pacífica de los espectáculos deportivos;**

**III.- Definir las medidas a adoptar para la venta de bebidas alcohólicas al interior del recinto deportivo, así como en sus inmediaciones;**



PS

**IV.- Clasificar en coordinación con Seguridad Ciudadana, el nivel de riesgo del espectáculo deportivo;**

**V.- Implementar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar conjuntamente con Seguridad Ciudadana, los operativos de seguridad que se realicen con motivo de la celebración de espectáculos deportivos;**

**VI.- Diseñar estrategias que contribuyan a reducir los factores que propicien la realización de actos de violencia en torno a la celebración de Espectáculos Deportivos;**

**VII.-Coordinar con Seguridad Ciudadana, así como con los Clubes Deportivos involucrados y su Federación o Asociación de Pertenencia, la prevención y combate de los actos de violencia e intolerancia cometidos en torno a la celebración de Espectáculos Deportivos, y**

**VIII.- Las demás que le confiera la Ley y otros ordenamientos aplicables.**

**Artículo 10.- Corresponde a Seguridad Ciudadana:**

**I.- Implementar, coordinar, controlar, supervisar, evaluar en coordinación con la Secretaría, los operativos de seguridad que se realicen con motivo de la celebración de espectáculos deportivos;**

**II.- Monitorear el desarrollo de espectáculos deportivos y disolver en su caso, todo acto de violencia cometido en torno a la celebración de éstos;**

**III.- Prevenir, en coordinación con la Secretaría, los Clubes Deportivos y la Federación o Asociación de pertenencia, los actos de violencia, discriminación e intolerancia cometidos en torno a la Celebración de Espectáculos Deportivos;**

**IV.- Definir, en coordinación con la Secretaría, las medidas que garanticen la celebración regular y pacífica de los Espectáculos Deportivos;**

**V.- Establecer en coordinación con la Secretaría, y las Alcaldías, líneas operativas y reglas a las tareas de los involucrados en la preservación de la**

PS

seguridad pública, antes, durante y después de la celebración de un espectáculo deportivo;

VI.- Promover en colaboración con los Clubes deportivos y la Federación o Asociación de pertenencia, acciones de prevención para garantizar el orden público, la seguridad e integridad física de personas espectadoras y participantes;

VII.- Promover en coordinación con la Secretaría, las personas titulares, demás dependencias competentes, y con la Federación o Asociaciones a las que pertenezcan los clubes deportivos involucrados, campañas de educación y cultura cívica en torno a la celebración de los espectáculos deportivos;

VIII.- Promover la adopción del “juego limpio” en los espectáculos deportivos;

IX.- Elaborar reportes sobre los actos de violencia cometidos en torno a la celebración de espectáculos deportivos;

X.- Proponer a la Secretaría, las medidas a adoptar para la venta de bebidas alcohólicas al interior de los establecimientos deportivos así como en sus inmediaciones;

XI.- Establecer los puntos en los que se someterán a revisión las personas espectadoras previamente al ingreso del recinto deportivo;

XII.- Determinar en coordinación con la Secretaría, los tiempos y rutas por los que los grupos de animación, deberán ingresar y salir del recinto deportivo;

XIII.- Formar un grupo especializado de reacción para prevenir y controlar conatos de violencia en espectáculos deportivos;

XIV.- Remitir a las autoridades competentes, a las personas que sean sorprendidas en flagrancia o hayan sido denunciadas por la comisión de delitos o faltas administrativas;

XV.- Establecer previamente a la celebración del Espectáculo Deportivo, y hasta el término del mismo, operativos de vigilancia tanto en las inmediaciones del recinto deportivo, como en los puntos de concentración para la entrega de boletos de los Grupos de Animación, así como en las rutas

PS

tomadas por éstos para desplazarse al recinto deportivo o a cualquier otro punto de la ciudad elegido para realizar manifestaciones públicas de apoyo;  
**XVI.-Clasificar en coordinación con la Secretaría, el nivel de riesgo del espectáculo deportivo, y**  
**XVII.-Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.**

**Artículo 11.- Corresponde a las Alcaldías a través de sus Titulares y/o Direcciones Jurídicas y de Gobierno:**

- I.- Colaborar con la Secretaría y Seguridad Ciudadana, en los operativos de seguridad que se realicen con motivo de la celebración de Espectáculos Deportivos;**
- II.- Aplicar en coordinación con la Secretaría y Seguridad Ciudadana, las medidas de seguridad a que se refiere la presente Ley;**
- III.- Aplicar en términos de su competencia, las sanciones previstas en la presente Ley y sus disposiciones complementarias, y**
- IV.- Las demás que le señale la Ley y otras disposiciones aplicables.**

### **Capítulo III DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 12.- Son obligaciones de las personas titulares:**

- I.- En coordinación con el club deportivo contratar a por lo menos 1 elemento de seguridad y protección ciudadana que pertenezca a la policía complementaria por cada 25 aficionados, manteniéndolos al interior del Recinto Deportivo, por lo menos 2 horas antes y 2 horas después del espectáculo deportivo;**
- II.- Asegurar el auxilio de los servicios médicos de emergencia;**

PS

**III.- Adoptar las medidas necesarias para prevenir o controlar, según el caso, conatos de violencia en el Recinto Deportivo;**

**IV.- Determinar la ubicación de los grupos de animación rivales, así como mantenerlos físicamente separados y delimitados por personal de seguridad;**

**V.- Establecer y controlar los horarios de ingreso y salida de los Grupos de Animación;**

**VI.- Evitar el sobrecupo del Recinto Deportivo;**

**VII.- Resarcir, de conformidad con las leyes aplicables, a quien sufra daños, lesiones clasificadas en las fracciones II a VI del artículo 130 del Código Penal para el Distrito Federal, o al causahabiente en caso de pérdida de la vida, cuando se causen con motivo del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento, con excepción de lo dispuesto en el inciso a) de la fracción XII de este artículo;**

**VIII.- Instalar un sistema de sonido con capacidad y alcance en el interior y en las entradas del Recinto Deportivo;**

**IX.- Instalar cámaras de video con circuito cerrado al interior del Recinto Deportivo, suficientes para cubrir todos los espacios del recinto, así como pasillos, entradas y salidas conservando las grabaciones y en su caso entregarlas a la Fiscalía previa petición de ésta en los casos de violencia para que en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México sea utilizada en los procedimientos judiciales o administrativos a que haya lugar, en los términos de esta Ley, la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables;**

**X.- Difundir las medidas de seguridad, así como los riesgos del recinto deportivo;**

**XI.- Impedir el contacto físico entre personas espectadoras y Participantes;**

**XII.- Impedir el acceso a:**

PS

a) Quienes hayan sido sancionados o sancionadas con anterioridad por la comisión de un delito con motivo o en ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo;

b) Personas en evidente estado de ebriedad;

c) Personas que pretendan introducir armas, elementos pirotécnicos u objetos que puedan atentar contra la integridad física de espectadores y participantes;

XIII.- Implementar operativos de detección de metales en las entradas del Recinto Deportivo;

XIV.- Presentar previo inicio de cada temporada o torneo, ante la Alcaldía correspondiente, Secretaría y Seguridad Ciudadana, el calendario de competencias nacionales e internacionales que se pretendan realizar en el recinto deportivo, especificando en el mismo, la actividad y hora en que se llevará a cabo;

XV.- Colaborar con Seguridad Ciudadana para garantizar que los grupos de animación no alteren el orden público antes, durante o después de la celebración de un espectáculo deportivo;

XVI.- Abstenerse de incitar a la violencia, la intolerancia y el odio entre personas espectadoras y participantes, por cualquier medio, incluidas las pantallas gigantes y sistema de sonido de los establecimientos deportivos, y

XVII.- Las demás que le señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 13.- Son obligaciones de los Clubes deportivos:**

I.- Mantener actualizado el registro de las personas integrantes de sus grupos de animación, cuya actualización deberá realizarse al inicio de cada temporada o torneo;

PS

**II.- Elaborar un reglamento de comportamiento para las personas integrantes de sus grupos de animación, con apego a los principios que rigen la celebración de espectáculos deportivos;**

**III.- Dar de baja de sus grupos de animación, a las personas integrantes que hayan incurrido en alguna de las conductas que prohíbe la presente Ley, o que hayan cometido un delito dentro o en las inmediaciones del Recinto Deportivo;**

**IV.- Fomentar y realizar campañas para promover la cultura de la no violencia y discriminación en los espectáculos deportivos;**

**V.- Entregar a quien se registre como persona integrante de un grupo de animación, credencial numerada, individual e intransferible, la cual deberá contener los datos personales y fotografía, así como medidas de seguridad que eviten su falsificación o adulteración;**

**VI.- Abstenerse de incitar a la violencia y discriminación por cualquier medio, incluidas las pantallas gigantes y el sistema de sonido de los establecimientos deportivos;**

**VII.- En coordinación con las personas titulares contratar a por lo menos 1 elemento de Seguridad Ciudadana que pertenezca a la policía complementaria por cada 25 aficionados o aficionadas, manteniéndolos al interior del Recinto Deportivo, por lo menos 2 horas antes y 2 horas después del espectáculo deportivo.**

**VIII.- Las demás que se señale en la Ley y en otras disposiciones aplicables.**

#### Capítulo IV

#### DE LOS ESPECTADORES Y GRUPOS DE ANIMACIÓN

**Artículo 14.- Las personas espectadoras con motivo o en ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo se sujetarán a las siguientes disposiciones:**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LAS INICIATIVAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.

*D.MSH*

PS

- I.- Abstenerse de ocupar o invadir las zonas reservadas para las personas participantes, medios de comunicación y personas con discapacidad;
- II.- Abstenerse de arrojar cualquier tipo de objeto al terreno de juego a, las personas participantes y espectadoras;
- III.- Abstenerse de cubrir a otras personas espectadoras con mantas o banderas;
- IV.- Abstenerse de introducir banderas que imposibiliten la visión de personas espectadoras o dificulten la labor de la policía y protección civil;
- V.- Abstenerse de introducir al recinto deportivo objetos contundentes, punzantes, cortantes, punzocortantes, palos de madera o metal, sprays, petardos, bombas de humo, clavos, ácidos corrosivos, marcadores de tinta permanente o cualquier otro tipo de objeto con el que se pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de las personas espectadoras y participantes;
- VI.- Abstenerse de portar armas u objetos que puedan atentar contra la integridad física de las personas espectadoras y participantes;
- VII.- Abstenerse de realizar cualquier acto de discriminación contra las personas espectadoras y participantes;
- VIII.- Respetar el ingreso y salida de las personas integrantes del grupo de animación del club deportivo contrario;
- IX.- Abstenerse de realizar cualquier tipo de violencia en contra de cualquier persona espectadora y participante del espectáculo deportivo, tanto al interior del establecimiento deportivo como en sus inmediaciones;
- X.- Respetar la estructura física del recinto deportivo, evitando de cualquier modo, dañarlo, pintarlo, ensuciarlo o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, así también a estatuas, monumentos nacionales, postes, arbotantes, y demás elementos que integren el equipamiento urbano;
- XI.- Cumplir con los señalamientos de acceso y salida de los establecimientos deportivos;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LAS INICIATIVAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.

D.MSH

**XII.- Abstenerse de interrumpir o dificultar el servicio público de transporte, a través de obstaculizar alguna vía de comunicación o de la retención de algún medio de transporte de pasajeros, o de carga;**

**XIII.- Abstenerse de asistir al Espectáculo Deportivo en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, y**

**XIV. Abstenerse de exhibir pancartas, mantas o banderas con símbolos, emblemas o leyendas que por su contenido se incite a la violencia, la discriminación o el racismo.**

**XV. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.**

**Artículo 15.- Además de las disposiciones referidas en el artículo anterior, los y las integrantes de los Grupos de animación deberán:**

**I.-Respetar el lugar de permanencia asignado por los Titulares en el Recinto Deportivo;**

**II.- Respetar el ingreso y salida del Grupo de Animación rival;**

**III.-Portar y mostrar cuando las autoridades lo requieran, la credencial expedida por el Club deportivo correspondiente, que lo acredita como integrante de un grupo de animación determinado;**

**IV.- Respetar los tiempos y rutas determinados por la Secretaría y Seguridad Ciudadana para el ingreso y salida del Recinto Deportivo;**

**V.- Promover que sus cánticos no inciten a la violencia ni denigren a otros Espectadores, espectadoras y/o participantes;**

**VI.- Abstenerse de incurrir en conductas que alteren el orden público o coadyuven a poner en riesgo la integridad física de los espectadores, espectadoras y/o participantes del espectáculo deportivo, durante su traslado al Recinto Deportivo y hacia cualquier otro punto de la ciudad elegido para realizar expresiones públicas de apoyo, antes, durante o después de la celebración de un espectáculo deportivo;**

**VII.- Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.**



PS

**Artículo 16.- Los y las integrantes de los Grupos de animación provenientes de los estados de la República o de otros países, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el artículo 14 y 15 de la presente Ley.**

## **Capítulo V DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 17.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Alcaldía, la Secretaría y Seguridad Ciudadana, para proteger la integridad de las personas espectadoras; la seguridad y orden públicos, además de las establecidas en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México y podrán consistir entre otras en: Asegurar armas u objetos que pudieran provocar riesgos para la integridad física de personas especadoras y participantes.**

## **Capítulo VI DE LAS SANCIONES**

**Artículo 18.- Para la fijación de las sanciones, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción o delito cometido, en función del riesgo que se haya generado o el daño que se haya provocado en el Recinto Deportivo o en sus inmediaciones, la calidad de reincidente, las condiciones socioeconómicas del mismo, y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción. Las sanciones económicas deberán fijarse entre el mínimo y el máximo establecido.**

**Artículo 19.- Las sanciones establecidas en la presente Ley, se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otros ordenamientos aplicables.**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LAS INICIATIVAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.

*D. M. S. H.*

PS

Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, obren datos, medios o elementos de prueba obtenidos por Seguridad Ciudadana con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas tendrán el alcance probatorio que se señale en la legislación aplicable.

**Artículo 20.- Las sanciones aplicables previstas por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, serán:**

- I.- Multa o arresto hasta por 36 horas;**
- II.- Prohibición de ingresar a los Recintos Deportivos en los que se hayan cometido delitos relacionados con la aplicación de la presente Ley, así como a los Espectáculos Deportivos con motivo de los cuales se hayan cometido;**
- III.- Impedimento para organizar de uno a tres Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente;**
- IV.- Prohibición del uso del Recinto Deportivo hasta por tres Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente, y**
- V.- Celebración de Espectáculos Deportivos a puerta cerrada.**

**Artículo 21.- Se sancionará con el equivalente de 1,000 a 2,000 UMAS, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 12 fracción XII inciso c), y en el artículo 13 fracciones I-IV;**

**Artículo 22.- Se sancionará con el equivalente de 2,000 a 4,000 UMAS, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 12 fracción XV, y en el artículo 13 fracción VI;**

**Artículo 23.- Se sancionará con el impedimento para organizar de uno a dos Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario**

PS

correspondiente, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del artículo 12 de esta Ley.

**Artículo 24.-** Se sancionará con el impedimento para organizar de uno a tres Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III ò XI, del artículo 12 de esta Ley y que de esto se deriven lesiones u homicidio.

**Artículo 25.-** Se sancionará con el equivalente de 5-10 UMAS, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 15 de esta Ley.

**Artículo 26.-** Se sancionará con el equivalente de 10 a 20 UMAS, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la fracción I, artículo 14 de esta Ley;

**Artículo 27.-** Se sancionará con el equivalente de 5 a 10 UMAS, o arresto de 6-12 horas por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la fracción XIII, del artículo 14 de esta Ley;

**Artículo 28.-** Se sancionará con el equivalente de 40 a 80 UMAS, o arresto de 12 a 24 horas por el incumplimiento de lo dispuesto en las fracciones II, III, IV, VI y XIV del artículo 14 de esta Ley.

**Artículo 29.-** Se sancionará con el doble de la multa establecida, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en la fracción V, del artículo 14 de esta Ley, para estas conductas por la Ley de Cultura Cívica.

*D. M. S. H.*

PS

**Artículo 30.-** Por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, V, y XIII del Artículo 14 de esta Ley, serán remitidas a la autoridad competente y les serán asegurados los instrumentos utilizados.

**Artículo 31.-** El infractor reincidente será sancionado con el doble de la multa correspondiente a la infracción en la que incurra. Cuando el reincidente sea la persona Titular, se aplicará además la clausura del Recinto Deportivo, la revocación del permiso para celebrar Espectáculos Deportivos o la suspensión del Espectáculo Deportivo, en los términos de los ordenamientos aplicables.

**Artículo 32.-** Los particulares afectados por los actos y resoluciones de las autoridades podrán en los términos establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, interponer recurso de inconformidad, ante la autoridad competente o impugnar la imposición de las sanciones ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en los términos y formas establecidos por la Ley respectiva.

## V. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.





PS

**TERCERO. Se abroga la Ley para prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 03 de mayo de 2006, y todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.**

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2020.

Firman el presente Dictamen las siguientes diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México:

## LISTA DE VOTACIÓN








COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL			
DIPUTADA / DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>DIP. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA</b> PRESIDENTA</p>	<p><i>María Guadalupe Chavira de la Rosa</i></p>		
 <p><b>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA</b> VICEPRESIDENTA</p>	<p><i>Valentina Batres Guadarrama</i></p>		
 <p><b>DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ</b> SECRETARÍA</p>			

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LAS INICIATIVAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



I LEGISLATURA




	<b>DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PÍCCOLO</b> INTEGRANTE			
	<b>DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RÁNGEL LORENZANA</b> INTEGRANTE	<i>Dip. Rangel</i>		
	<b>DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL</b> INTEGRANTE	<i>Dip. José Emmanuel Vargas Bernal</i>		
	<b>DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ</b> INTEGRANTE	<i>Dip. Lizette Clavel</i>		
	<b>DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES</b> INTEGRANTE	<i>Dip. Lourdes</i>		
	<b>DIP. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ</b> INTEGRANTE			
	<b>DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO</b> INTEGRANTE	<i>Paula Soto</i>		

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LAS INICIATIVAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



I LEGISLATURA

	<b>DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN</b> INTEGRANTE	<i>Dip. Víctor Hugo Lobo Román</i>		
	<b>DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA</b> INTEGRANTE	<i>Dip. Yuriri</i>		
	<b>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN</b> INTEGRANTE	<i>Dip. Marisela</i>		

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LAS INICIATIVAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.